

**REGLAMENTO DE APELACIONES ANTE
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL
TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

2017

ARTICULO 1: La Asamblea se constituye válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Si después de transcurrida una hora de la fijada para la reunión, no concurriere el número establecido, se constituirá válidamente con los presentes.

ARTICULO 2: La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante, o en su defecto la Asamblea designará su Presidente.

ARTICULO 3: El secretario de Actas confeccionará una planilla de cinco columnas, que incluirá a los asistentes con derecho a voto, de acuerdo a las previsiones de la Ley 8376 y del presente Reglamento, donde hará constar: 1) Nombre y Apellido, 2) Matrícula, 3) Emisión de voto, hecho que se marcará con una X (equis), 4) Firma del votante, 5) Aclaración de D.N.I. de puño y letra del votante. Dicha planilla, una vez suscripta por Presidente, Secretario de Actas, y dos asambleístas elegidos para la ocasión, formará parte integrante del Acta de Asamblea respectiva. Si quedaran espacios en blanco en la planilla, serán inutilizados con el trazado de una línea transversal.

ARTICULO 4: La Asamblea toma decisiones válidas con los dos tercios 2/3 de los miembros presentes con derecho a voto, esto es, colegiados con cuota social al día. No tendrán derecho a voto el profesional apelante y los miembros del Tribunal de Ética que hayan suscripto la sanción que se apela.

ARTICULO 5: Una vez abierta la Asamblea por el Presidente, el Asesor Legal del Colegio hará, con el expediente a la vista de los asambleístas en el cual se impuso la sanción apelada, una exposición de: a) Hechos que se denuncian y pruebas aportadas; b) Descargo del denunciado y pruebas aportadas; d) Sentencia del Tribunal y c) Expresión de agravios del apelante.

ARTICULO 6: El apelante, de concurrir, quien podrá hacerlo con la asistencia de patrocinio letrado, está facultado a exponer la Expresión de Agravios en que funda su apelación.

ARTICULO 7: Los miembros del Tribunal de Ética firmantes de la sanción apelada podrán explicar, a requerimiento de cualquiera de los asambleístas, los fundamentos técnicos de la sanción impuesta.

ARTICULO 8: El Presidente someterá a votación de los asambleístas la admisión o no de la apelación interpuesta, quienes votarán en forma nominal, levantando la mano para admitir la apelación, y de ello se tomará nota conforme las previsiones del artículo 3, con inmediata imposición de firma de cada votante.

ARTICULO 9: Concluída la votación y su registro conforme al artículo 3, se dejará expresa constancia en el Acta, de haberse reunido o no el quórum del artículo 4 (2/3 partes de los votantes) para admitir o no la apelación interpuesta, y en consecuencia si se desestima o se confirma la sanción impuesta por el Tribunal de Ética, hecho lo cual, se procederá a dar por terminada la Asamblea, suscribiendo el Acta respectiva.

ARTICULO 10: Si el apelante concurriese a la Asamblea, se entenderá notificado del resultado de la misma por su firma estampada en la respectiva Acta. En caso de inasistencia, se le notificará mediante cédula, al domicilio real, la decisión adoptada en la Asamblea.

ARTICULO 11: Regístrese. Notifíquese.